



SELLO VARTO. AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO.

1

La ciudad de Logroño a diez
seis días de mes de octubre de mil quinientos
y sesenta y un años ante mí el escribano de
estos Reinos presente Juan de Sebastian
de la ciudad de Procurador de causas de número
de ella. Dijo que en virtud de poder que tiene
de el Capitan Don Sebastian de Saavedra patron
y admin. del Hospital de Nuestra Señora de
Rosario que está en la Villa de Escobedo de la
Provincia de Guipuzcoa acchotraer al pregon de mascarar
de que tiene tomada por el Hospital como bienes de
Pedro San de Mengara. tber de Saca de Caua la
de rentas de esta ciudad de ciertos deutos que
está del viendo al Hospital de los Juos y tiene si-
tuados sobre la dha Saca, y son en los quatro cantones
de ella. La viendo echo por tura Ju. Mathis, de Medrano
y Cubano de número de tura por su nombre por cantidad de
mil d. de vellon pagados por su tura de medio en me-
dio. Pño como consta de su portura. La qual la viendo se
a pregonado para siavia quin la mepraxe por su tura
alido en su portura. Se le dio el dmate la viendo se notifi-
cado al dho Ju. Mathis de Medrano Respondio cumplida
con el tenor de su portura. Haciendo se le exor de a vendam
por el tiempo que su tenor. El dho poder pregoner por tura dmate
de mas de siavia se como se sigue

ATHA-DAN-PAGE-031-013

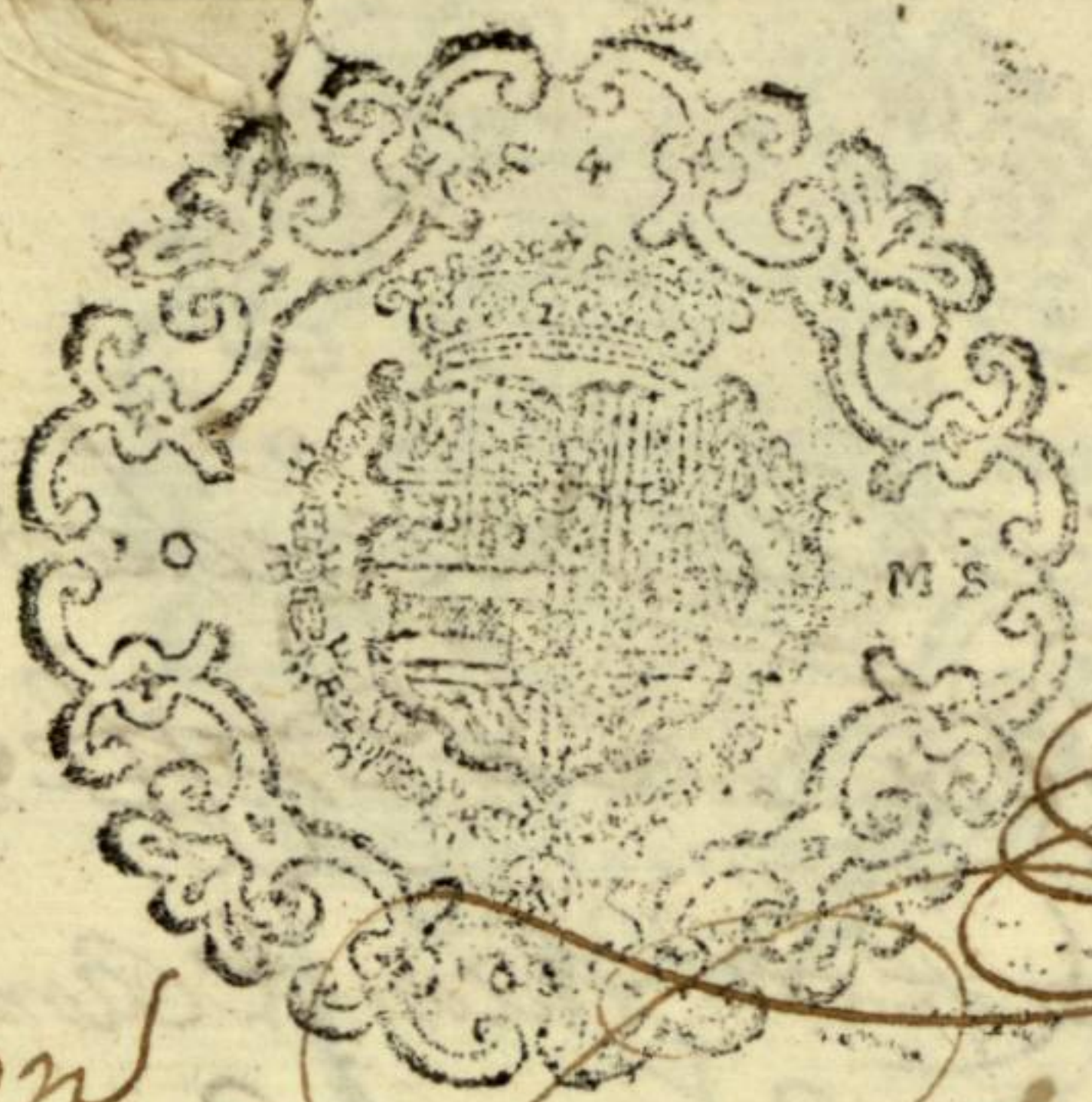


Poder

En la Villa de Albar que es de la
Muy noble y muy leal Provincia de guipuzcoa a veynte e
días del mes de Septiembre del año de mil y seiscientos
y sesenta y uno Ante mi el escribano publico y testigo
Paricio Presente El capitan Don Sebastian de Sauri
gu, dueño y poseedor de la casa solar de Muceta sita en
la jurisdic^{on} de esta dha Villa y vecino della Patron
y administrador del hospital de Nra Señora del Rosario
que es en la Villa de Escoriaza en la dha provincia
y dijo que daua Poder supodex cumplido qual de dho
Ental caso se requiere y es necesario a Juan de sebas
tían vecino de la ciudad de Logroño Procurador de su m^o
de la dicha Ciudad especialmente para que en su
Nombre y representando su propia Persona Asista
de las causas Principales que fueron de Pedro Par
de Bergara. que estan en los quatro cantones de la dha
y labo de ga y Prensa de que tiene tomada Poder el cap
itanz como contra de los autos que en su Ragon se alie
ron. que a Mayor abundamiento se remite a ello la
Pera o Personas. que le pareciere por el tiempo y cantidad
que se continiere y cobrar las tales rentas y dha renta
de pago que para todo ello otorgar. qualquier
escripturas. de Arrendam^{to} Conto das las clausulas y
y Requiritor Necesarios Toda Notoria y fecho Poder
Consus y n^o dencias y de Pendencias a nejidada y
confidader y con libre de leuual admun y obligas
con Persona y bienes y rentas auidos y por auer
de Aluer por firme todo lo que en su virtud se hie
en Arroyo del m^o Los otorgo Ante mi el capitan Don

Auto

que es la Parte Vedesudeaecho Onquatro e octubre
de mil e seis e setenta e un años = Lo mandó el señor
Ldo Don Lucas del Carduy a la alde mayor de la quijada
Lo govoñó e Rodia Roxandria = Ante mi Pedro de Yrizaru =



SEITOO VARTO, AÑO DE
MIL Y SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO.

Pregon

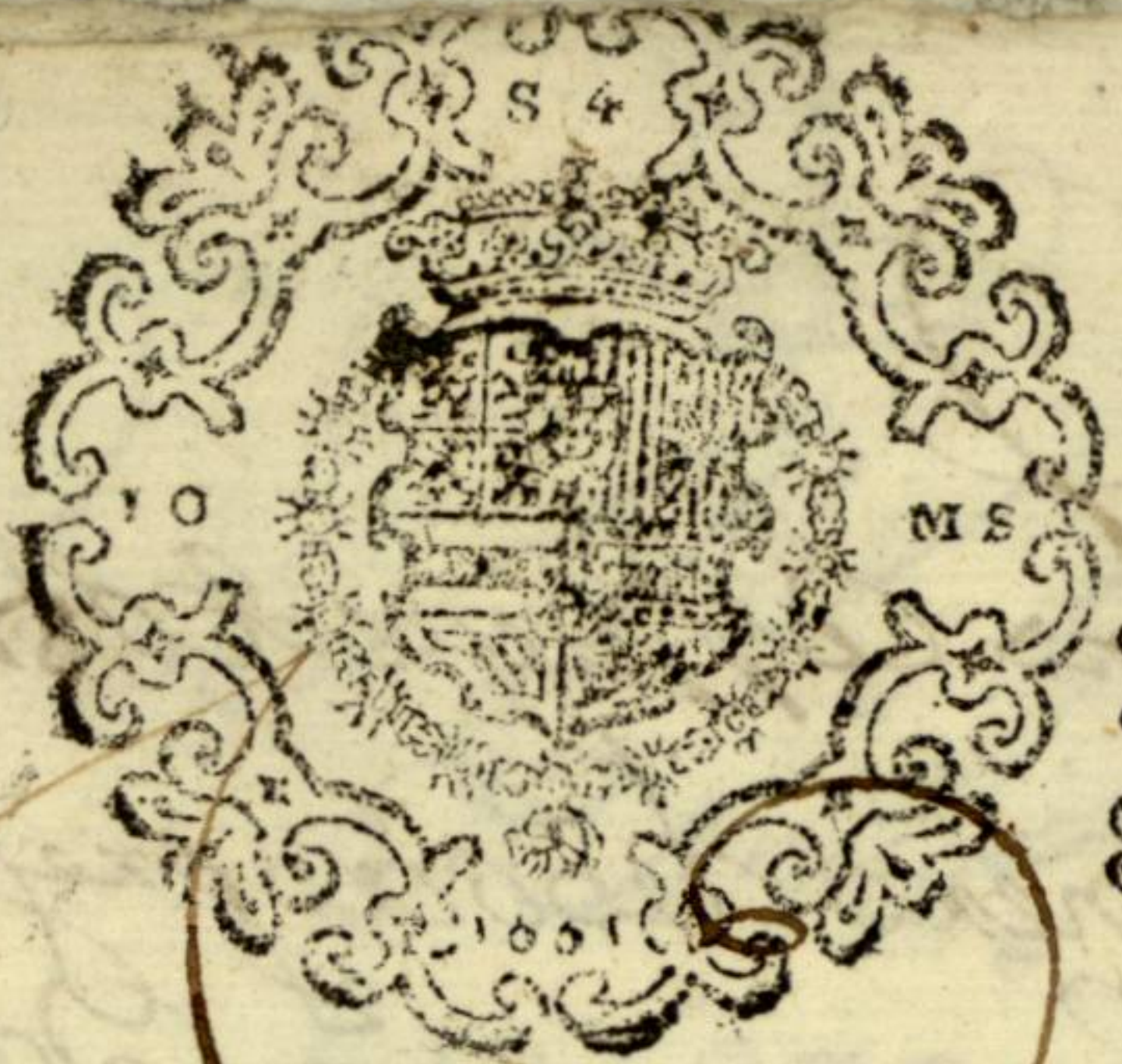
La ciudad de Logroño a once dias
del mes de octubre de mil y setecientos y treinta
y nueve años. Juan de Sebastian Procurador de cau-
sas del numo de esta ciudad en nombre y por virtud
de poder que tiene de El Capp^{an} Don Sebastian de Lau-
rion que es la Puenteado en los autos patron-
gad^{os} mun^{os} del hospital de Nra Señora de Arzo-
no que es la villa de Escoriaza en la provincia
de guipuzcoa. Vando decho poder en mi presencia
mando a Pedro Caraballo Pregonero Publico de
esta ciudad Pregonarse como con efecto Pregono
quien quiere tomar a renta las casas princi-
pales con subo de la Pansa y Jardin de la casa
de ellas pertenecientes que son en los quatro cantones
de esta ciudad de Pedro Jara y de Benjara y de
ella la presente con el hospital fundado en la
villa en la villa de Escoriaza de que tiene tomada
pos^{en} por el devoto que se le debe parezcan a ver de
tura ante Pedro de Narzo ante Pedro de Narzo
no el numo de esta ciudad que se le daran por lo que sus-
to fuere y corren en renta desde nueve de este mes
que es de octubre en adelante = La tienda publica
de la casa Pregonero por el dicho no parecio quien
quiere por tura a las dichas Casas. Delo de Sebastian
Pido a mill^{os} Logroño de Pedro de Narzo para que contare
que para que llegare a mi a noticia de todo se fipare



En algunas Partes Publicas de la Ciudad
Intanto de los Pregoneros todo lo que se
viendo testigos Juan de Prado Sebastian de Cam
En la Ciudad Lo firmo ellos Juan de
Sebastian = Juan de Sebastian = Martin Pedro de
Grazu

De ofee. que Pedro Caraballo Pregonero Publico de
la Ciudad fijo Redulas de lo contenido En el
Pregon Antes de los quatro Cantones En la
Plaza de la calle de la torada de la Ciudad
que son las partes mas Publicas y de mayor
Mercado y para que conste de Pedro de ellos
de Sebastian Lo firmo En lo exom a canes de
Merzans = Pedro de Grazu

En la Ciudad de lo que a de ver de los mrs. de los
Pedro Caraballo Pregonero Publico de la Ciudad
de Pedro de los Juan de Sebastian por el mismo
de Milleren a Pregonero En las Bores quien
quisiese tomar a renta las casas Principales En subo
dega. De los Prensa de Sardin que Heran de
Pedro San de Berzara En los quatro cantones de
el la que de que tiene tomada de el Hospital
de Escoriaza Por diferentes deuitos a cuidera acorpos
tura. En ellos Juan de Sebastian que se le den
darian al que Mas dice de ellas En virtud de
de que tenia de la parte de dho. Hospital y a uno
de los de los Pregoneros no Paricio quien fuese portura
Lo firmo ellos Juan de Sebastian de que de ofee
viendo testigos Martin Diego fernz Grande Prado



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO.

Otro

canos de Lagacuada = Juan de seba-
stian = Mre Pedro de Narzo

En Lagacuada siete dias de Agosto. Año
de los Reyes. Dio otro Pregon a las barcas
Como el de arruina de Pedro de los Juan de
Sebastian Parasiagua Perro quien la tomara
a Venta. Propancio quien la crie por su
de los de Sebastian Pedro a millero lo
pusiere por fee. siendo testigos los dichos señores =

Otro

Juan de Sebastian Mre Pedro de Narzo
En la ciudad de los reyes a ocho dias de mes de octubre
Dijo el Mre de noviembre de los reyes de los
Reyes. Dio otro Pregon a las barcas
principales de quetiene tomada por el hospi-
tal de creonaca Parasiagua a la cana perro
que la quisiese a vender con su bodega y su
jardin acudiese ante Juan de Sebastian procu-
rador de Num de la ciudad quetiene poder
de Mayordomo del hospital y aunque de
Pregon Indiferentes Partes. Propancio quien la
crie por su fee de los Juan de Sebastian Pedro a
millero lo pusiere por fee. siendo testigos
Juan de los reyes y Pedro Parasiagua Perro
de Lagacuada los reyes = Juan de Sebastian = Mre
Mre Pedro de Narzo



Otro

En la ciudad de Mexico a nueve de
diciembre de los años de los reyes
don Alonso y don Enrique de
Castilla y de Leon de Pedro de
Sebastian y Portes m^o de mill
escrivano no paricio por que
hubiese portura a las de los
sebastian mando a mill
escrivano de puse
de puse. siendo testigos
don de prado y Man
tin Beltran Becano de la
cuij = Juan de Sebastian =
Antoni Pedro de
Grazu

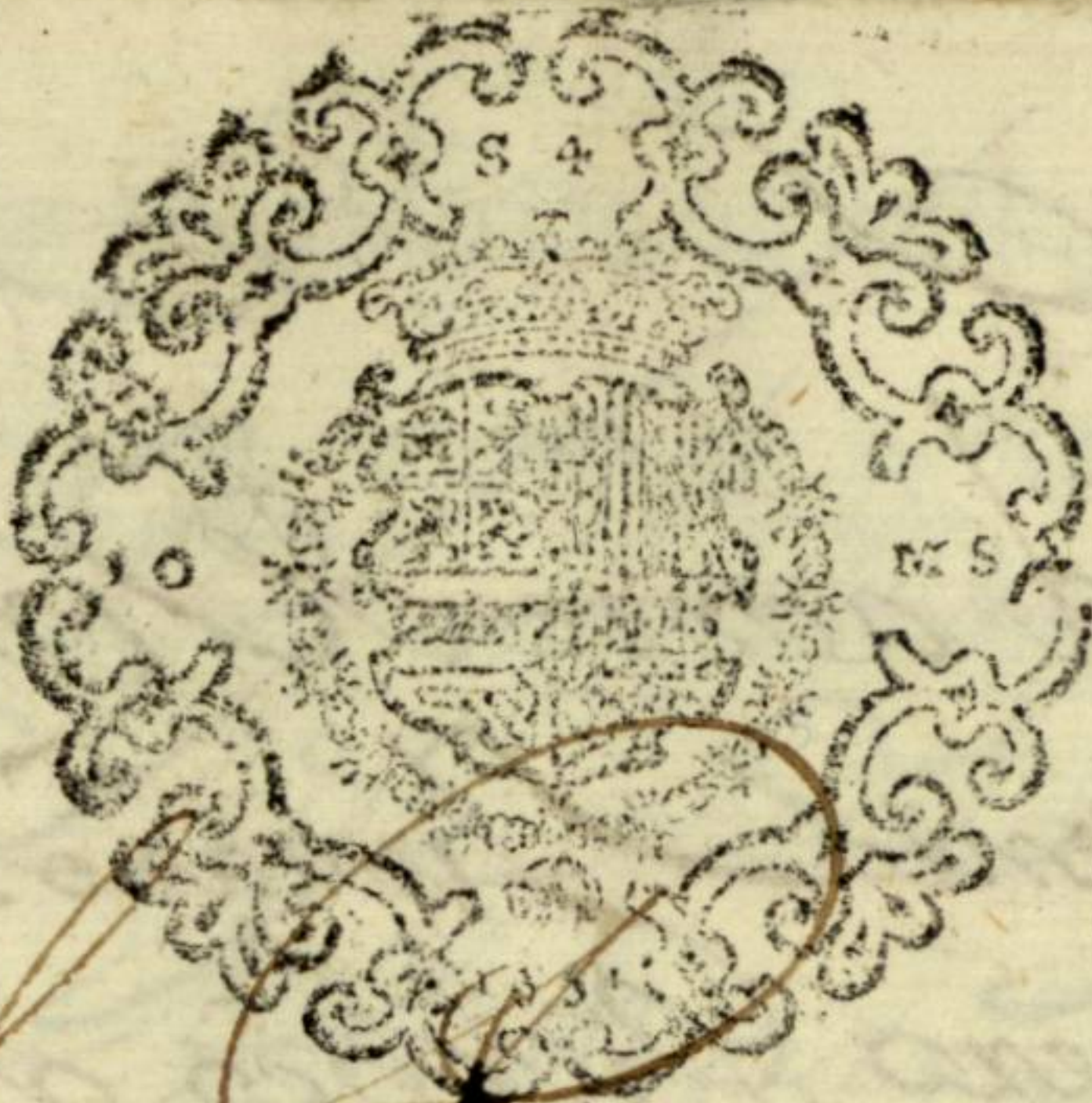
Otro

En la ciudad de Mexico a diez de
enero de noventa de los años de los reyes
don Alonso y don Enrique de
Castilla y de Leon de Pedro de
Sebastian y Portes m^o de mill
escrivano no paricio por que
hubiese portura a las de los
sebastian mando a mill
escrivano de puse
de puse. siendo testigos
don de prado y Man
tin Beltran Becano de la
cuij = Juan de Sebastian =
Antoni Pedro de
Grazu

En la Ciudad a once de mes de fe
de mil y sesenta y un años. El de
pro Caravallo Pregonero Publico de la dha
Ciudad dio otro Pregon como el antes de
a las dhas Casas para si auiá Person. quien las
quisiere a vender. y no parecio por causa
con Mandado de Juan de Sebastian a mi el
escribano lo fuese por fee. y fuese siendo
t el fies Martin Prijo fernz Grand de Prado
Reg de la dha Ciudad = Juan de Sebastian =

Item Pedro de Narca
En la Ciudad de Logrono a doce dias de mes de
Octubre de mil y sesenta y un años. segun
se auense a Pregonado la casa contenida en el
auto ante el Sr. Juan de Sebastian en virtud de poder
que tiene D. Luis y Juan Mathias de Medrano escribas
no del Num de la dha y Dijo que en la dha dha
y Godia desde sup aca. y fies por una. En
las dhas Casas con su sardin. y en una. y en otra
con el Cubaje que esta en ella por tiempo de un año
que ade enpecar a correr y contarre. desde el dia y
se ficiere el Remate. y ficiere en el dha Remate
mientro y teniendo efecto para mi D. de Villon
Pagador de medio En medio año y a ellos cobla
va Publico con supens y fies muebles y fies
auidos y porauer y el Sr. de Sebastian admitio la
oportuna. y fies a mi el Sr. de Sebastian y fies
por. para si auiá quien la myrrate apercibiendo





Para despachos de oficio de mis

SETOOVARTO, AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO.

Emate. y quitado lo que se por fee
para q. constare siendo testigos Sepito Lerran
Don de Grado Don Benito Beltran de
de Lagacui de Sepito por Lerran Juan
Matthio de Medrano = Item Pedro de Lerran
Prezon En la ciudad de Logrono a tres dias de Agosto año Pedro
Canaballo Presonero Publico de Lagacui apregon
aportuna de la otra parte contenida en las bocas a
Exhibiendo el Emate Paradoja de San, y la
meprasse. y no q. meprasse por fee de Sepito
Lerran

Emate En la ciudad de Logrono a catorce de Agosto año de mil
seis. y setenta y un años de Pedro de Lerran
de Sebastian de Pedro Canaballo Presonero publico
a Prezon de Lerran de Lerran de Lerran de Lerran
por no aver meprasse por fee de Sepito de Lerran
Congreso Presonero en las bocas apregon, mil de
don Donnand Pagados de Lerran de Lerran de Lerran
Lerran de Lerran de Lerran de Lerran de Lerran de Lerran
de Lerran de Lerran de Lerran de Lerran de Lerran de Lerran
que buen provecho se gan a Lerran de Lerran de Lerran de Lerran
Medrano como meprasse por fee de Lerran de Lerran de Lerran
Emate. y Lerran de Lerran de Lerran de Lerran de Lerran de Lerran
Lerran de Lerran de Lerran de Lerran de Lerran de Lerran de Lerran
Lerran de Lerran de Lerran de Lerran de Lerran de Lerran de Lerran
Lerran de Lerran de Lerran de Lerran de Lerran de Lerran de Lerran

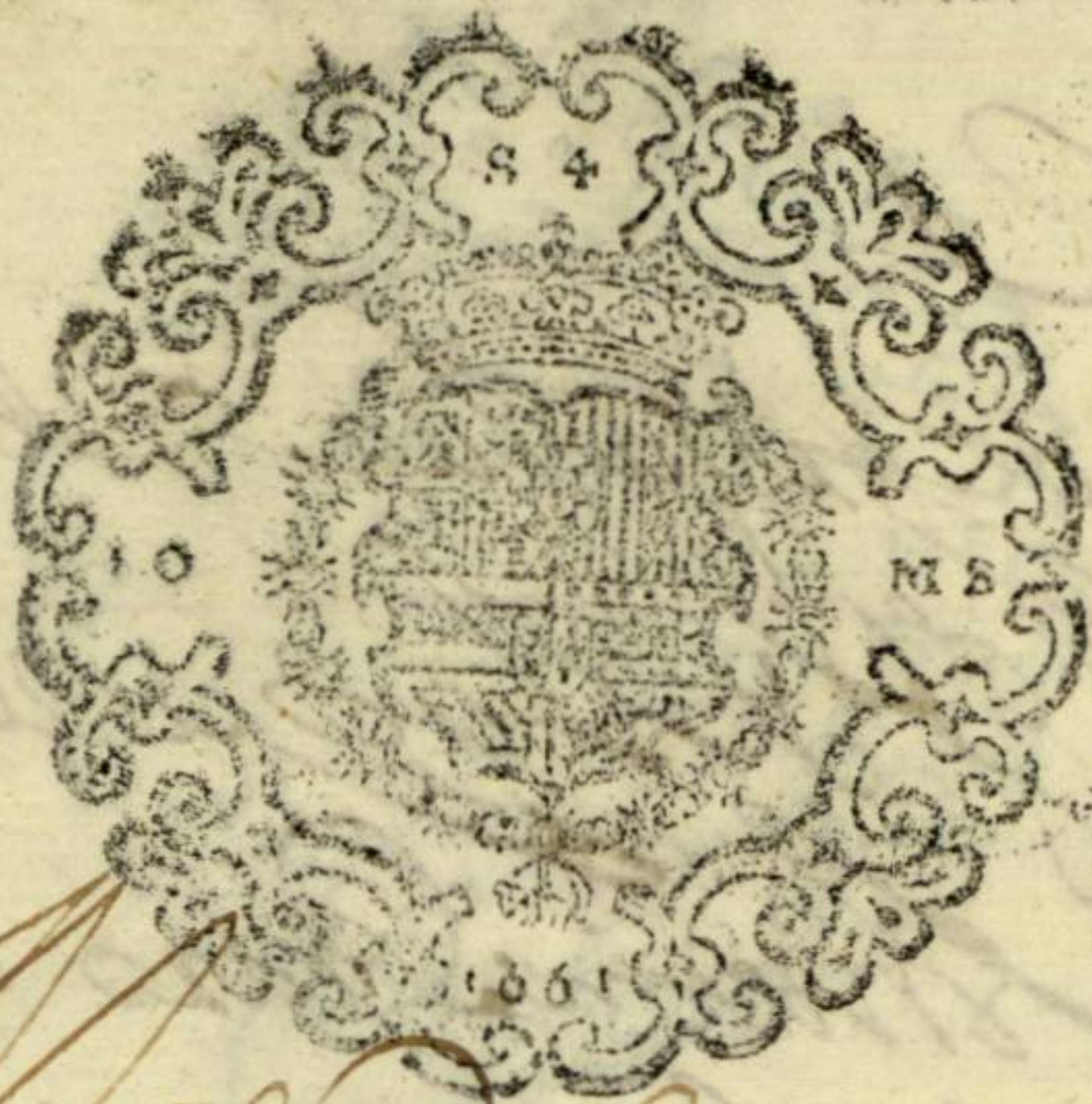
6

Siendo tu fijos Juan de Guisalua Sebastian de Camacho
Juan de Prado y de la Laguna - Juan
de Sebastian - Merin. Pedro de Vazquez
En la ciudad a quince de los mes. año dellos, no
tifique el Remate, antes de lo a Juan Matheo
de Medrano el qual dijo el capitulo de
Cumplir con el tenor de supertura, quando se le la
copia de la Rendana que tiene pedida de los de los
Vazquez.

Otra En la ciudad oho dia del mes no tifique el
Remate, a Pedro Garcia de Nery, en supertura de
los de los Vazquez.

Proveyo En lo de poder Remate, el de Marauto y dando
el de los Juan de Sebastian. Dijo que daua el
en venta y arrendam. allos Juan Matheo de
Medrano escribano de Num de la Ciudad de las
Casas y fueron. de los Pedro Garcia de Nery de
asitene tomada por los ospita de la Villa de la
de conuaca que son en los quatro cantones de la Ciudad,
y en es quina a ellos y tienen por alcaides por la may
Casas. El Manuel Lopez Liberos y para otra de
Juan Sanchez de los. Las quales se arrenda. En tiempo
de Viano que en los acorren. Contar se, de los
Catorce de octubre del año de se hio el Remate
de cumplir el dia catene de los mes. de los de
Vene de mil y sesenta y dos. y por arrenda de





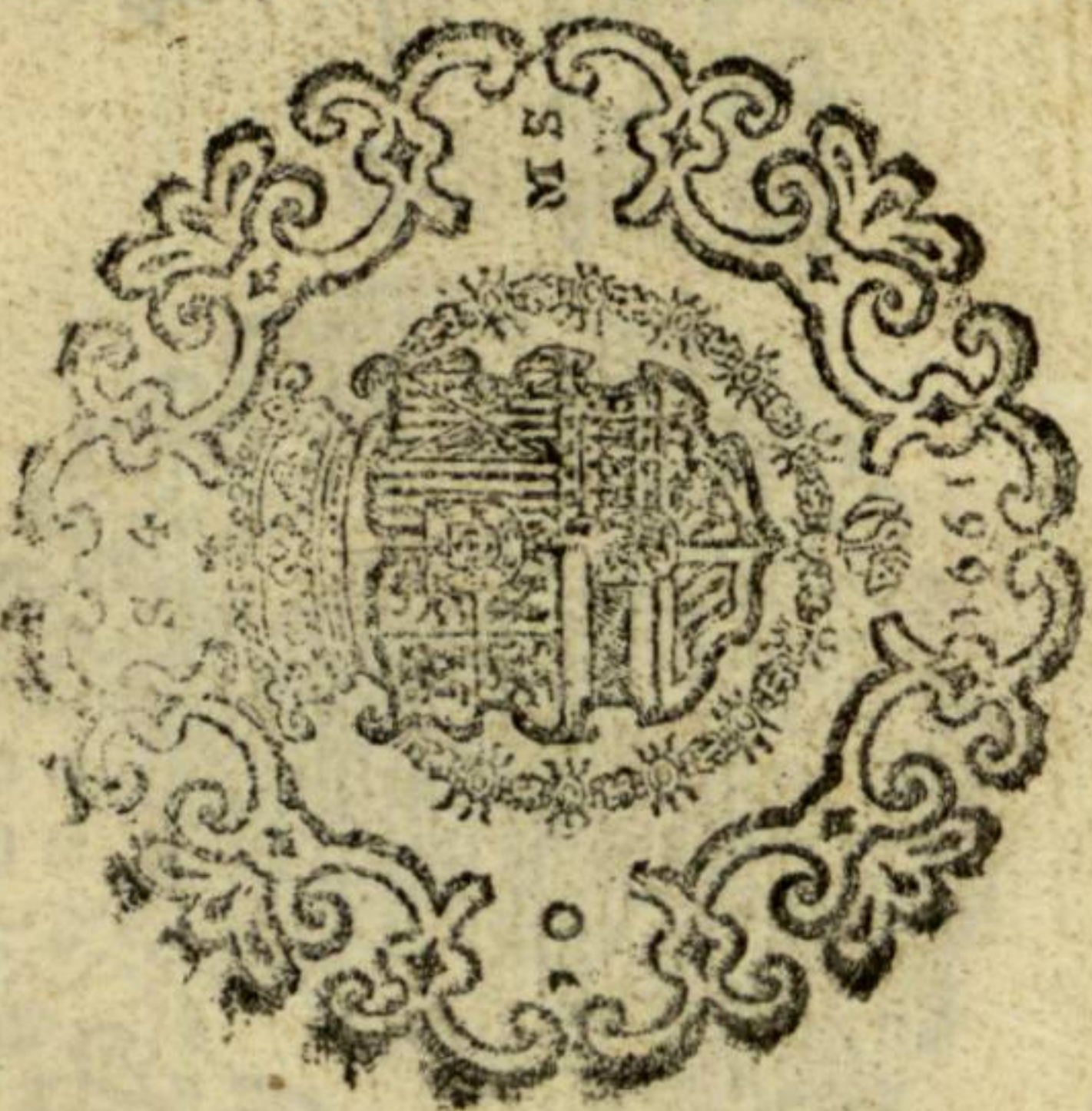
Pa al del pachos de oficio dos mjes

SELLO QVARTO AÑO DE
MIT Y SEISCIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO.

El de Villon pagado. Endor pagar de medio
En medio que es en conformidad de supos. Fina
Donde año se obligo. En virtud de lo poder. que la
dar Casas Cienas y seguras. y no quitada
Mas ni por Menos Renta, y que gozara con ellas
La Prensa y los Belices comprendidos en supos
tura. Lo demas anexo y pendiente a dichas Casas
pena de que se le daran otras tales Casas. En la misma
Parte Lugar por el mismo precio y tiempo
se fulgare de cumplir de se arrendam a demas de pa
sarle todas las cosas y daños que se le requieren y de
creceren por la daga Racon. El de Villon Mathio
de Medrano que presente a Jaua a llotorgam de
esta y Cup. de a llotorgam, lo accepto segun
Como en, Oella se contiene en virtud de supos. tura
y remate se obligo a supos. y quien se ponen
a dichas Casas por el tiempo y pagar los dichos mil
En la forma que se a contratado en esta escritura
sin la daga de Bacio pena de pagar la renta como
si la gozasse. Con mas todas las cosas y daños que se
requieren y menas causas que se requieren y causan en
las Partes de los daga de no toca de cumplir de la
Cup. duxon poder cumplido a las daga y de la daga de
sumag. ad. que competente sea a la daga y de la daga de

para despachos de oficio de oficio

SETTOQVARTO, AÑCTE
METT Y SETSCENTOS Y SET
SENTAYVNO.



Ademas de esta escritura estan
en el legajo

- Primera mente un Recibo de Juan Mateo
de mediano de las llaves, muebles, y casa
de Obispa. que le entregue
- La memoria de contado del tercio de fin
de Abril de 1661 =
- Un testimonio en Relación de todos los autos
hechos contra Pedro Garcia de Bergara
por el tercio de fin de Abril de 1661 =
- El Recibo de Juan Sanchez Zaldar
de las copias de los precedentes que le entregue

N. 6

Legajo

Año 1661

Scripto de Alendamm de los
Caras piensas bodega guerra de
de Bergara

Obligada por el matheo de me
drano de numero de
guerra de unano fue de de
14 de octubre de 1661 y cumplido
Amos dia de 1662

Impreso de Venta de 1000
Pagado de seis años me ref
Afavor

de Hospital de los barcos